



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **No CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive

**NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario**

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL	201900285
DEMANDANTE	:	JHON JAIVER BERMÚDEZ JIMÉNEZ	
DEMANDADO	:	KLUANE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS	
FECHA AUTO	:	FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-	

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada ABAD EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., fue notificada personalmente el día 27 de febrero del 2020. (F. 38)
2. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la sociedad demandada ABAD EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de poder.
3. Por cuanto la contestación de la demanda obrante a folios 68 y s.s., fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT, se **TIENE POR DEBIDAMENTE CONTESTADA** la misma.
4. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada KLUANE COLOMBIA S.A.S., fue notificada personalmente el día 02 de Marzo del 2020. (F. 56).
5. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la sociedad demandada KLUANE COLOMBIA S.A.S., a la abogada MÓNICA MARÍA CUERVO APARICIO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de poder.
6. Por cuanto la contestación de la demanda obrante a folios 139 y s.s., fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT, **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.
7. Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que contempla el artículo 77 del CPT y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2021 A LAS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

DIEZ DE LA MAÑANA. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

8. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.
9. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
 - Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
 - Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
 - Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
 - Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
 - Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
 - Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE